

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS

Abogado

Calle 67 No. 6 – 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301

Email: giljose1954-@hotmail.com – Celular: 316 220 6891 – 301 348 6727

Ibagué – Tolima

Doctor

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

Referencia: PODER ESPECIAL

Asunto: DEMANDA VERBAL

“EXISTENCIA OBLIGACION DERIVADA PRESTAMO DE MUTUO”

Demandante: NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA

Demandado: FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ MONTEALEGRE

RADICADO NUMERO - 11001 4003 001 - 2021 - 00970-00 -

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.946.404 y Tarjeta Profesional de abogado en ejercicio número 176.554 del C. S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 67 No. 6 – 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301 de Ibagué, donde además recibo notificaciones personales – Correo Electrónico: giljose1954-@hotmail.com – Celular: 316 220 6891 – 301 348 6727, en mi condición de apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ MONTEALEGRE**, mayor y vecino de la ciudad de México – República de México, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.767.909, con ubicación en el Consulado General de Colombia ciudad de México, ubicado en Paseo de la reforma 379 Piso 1, Cuauhtémoc de esa localidad – Correo Electrónico: fraiba2020@gmail.com – Celular: 317 500 4305, con todo respeto, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA VERBAL** de la referencia, para lo cual me refiero en primer lugar, a los **HECHOS** que sirven de fundamento a lo pretendido:

Al 1. Se acepta la primera parte en cuanto a que mi Poderdante fue candidato a la Alcaldía de Rovira y en este período, pero no se acepta porque no es cierto, que haya acudido al demandante señor **PEÑA HERRERA** en procura de obtener de él, préstamo de mutuo, por la falta de recursos económicos, para el sostenimiento de la campaña electoral. Aquí como bien lo sabe el Demandante, a decir de mi Poderdante y frente al interés creado en la campaña por el candidato, el señor **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, contribuyó con esos aportes y en la forma como se determinan en la demanda. Reitero, mi Poderdante afirma que fue una donación de dichos aportes consecutivos para la campaña, no fue otra la destinación de dicha continuación. Y no podía ser otro el objetivo de dicho aporte, cómo es que mi Poderdante, iba a obtener un préstamo de mutuo y en la forma como lo afirma el demandante?. no tiene lógica jurídica, este fundamento.

Al 2. No es cierta esta afirmación, se requiere demostrar con lealtad procesal, que el dinero fue un préstamo de mutuo, pues por el contrario se demostrara que fue una donación o un aporte de aquellos en los que participa quien pretende apoyar a su candidato.

Al 3. No es cierto. No fue un préstamo, fue un aporte para apoyar al candidato.

Al 3.1. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.2. No es cierto. Igual que la respuesta anterior.

Al 3.3. Al 3.1. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.4. Al 3.1. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.5. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.6. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.7. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.8. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.9. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.10. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.11. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.12. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.13. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.14. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.15. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.16. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.17. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.18. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.19. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.20. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.21. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 3.22. No es cierto. Ese aporte fue con otro fin, como apoyo al candidato y no por préstamo de mutuo.

Al 4. No es cierta esta afirmación. Se sale de contexto por esta razón, que por el solo hecho de tener una amistad o ser amigos de confianza, le hubiese facilitado un préstamo de mutuo, sin firmarle título valor alguno u documento que le sirviera de garantía para su posterior cancelación y más por la cantidad que aquí se reclama. Debe ser objeto de prueba.

Al 5. No es cierto y debe ser objeto de prueba. Mi Poderdante dice que en ningún momento formalizó compromiso con el Demandante en este sentido y no habría razón para ello, pues reitero, dichos dineros fueron aportes como donación para la campaña, como es costumbre y lo hacen los candidatos cuando hacen campañas electorales.

Al 6. No es cierto, con el Demandante no ha habido pacto alguno.

Al 7. Es cierto, lo dice la prueba documental y dicha audiencia previa de conciliación fue fracasada por que el resultado no podía ser otro. Mi Poderdante como me lo reitera, jamás ha hecho acuerdo alguno con el Demandante y menos ha obtenido este dinero como préstamo de mutuo, porque no es así.

Ahora, frente a LAS PRETENSIONES:

A la Primera: Me opongo a ella, Por carencia de objeto, como en reiteradas oportunidades lo ha afirmado mi Poderdante.

A la Condena Consecuenciales:

A la 1. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 2. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 3. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 4. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 5. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 6. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 7. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 8. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 9. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 10. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 11. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 12. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 13. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 14. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 15. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 16. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 17. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 18. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 19. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 20. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 21. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 22. Me opongo a ella, por carencia de objeto.

A la 23. Me opongo a ella, por ser improcedente e inconducente.

A la 24. Es una consecuencia de las resultas del proceso.

Respecto al JURAMENTO ESTIMATORIO:

No se acepta conforme a las partidas 1. – 1.1 a la 1.22. como allí se estima, no se trata de una obligación préstamo de mutuo, sino que dichos dineros lo fueron como un aporte o donación para la campaña del candidato, como se demostrará en el proceso.

Respecto de la Prueba:

Documental: Será el señor Juez, quien le dé el valor probatorio a la prueba documental aportada, como se ha dicho son aportes o una donación que hizo el Demandante para la campaña de su candidato. No tiene otro sentido.

Testimonial: Me reservo el derecho de contrainterrogar el Testigo citado en su oportunidad procesal, si a ello diere lugar.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Al respecto y dada la naturaleza de la presente acción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

I. CARENCIA DE OBJETO

Tiene por objeto este medio exceptivo señor Juez, el indicar como se dicho en la respuesta a los hechos de la demanda, que el señor **PEÑA HERRERA** jamás ha hecho prestamos de mutuo en dicho sentido y a favor de mi Poderdante el señor **IBÁÑEZ MONTEALEGRE**. De todo esto, se ha dicho, que estos dineros fueron consignados mediante cuotas sucesivas, como aporte o donación para la campaña electoral y en este periodo, no fue otro el objetivo de dicho aporte.

Es común determinar y en sana lógica, cómo es que se hace un presunto préstamo de mutuo sin tener una garantía que respalde dicha obligación, llámese una lera de cambio, un pagaré o un documento privado que provenga del presunto deudor y se plasme una obligación clara, expresa y que sea exigible a la fecha de su cumplimiento. Si miramos con claridad, lo que hizo el señor PEÑA HERRERA y como se demuestra con las transferencias, fue un aporte como siempre se ha dicho, para la campaña del candidato y no para que posteriormente le fuera retribuido por no haber alcanzado su propósito y se pregunta mi poderdante, si otro hubiese sido el resultado electoral, muy seguramente no se hubiese puesto en funcionamiento el aparato judicial a través de la presente acción.

El señor Demandante Peña Herrera, sabe que se está diciendo la verdad, él más que nadie sabe, cuál fue su propósito en colaborar para la campaña electoral, claro como el resultado de la campaña fue otro, entonces procura recuperar su dinero como aporte o donación al darle el rótulo de una obligación expresa que proviene del demandado.

Como se ha dicho, no existe razón ni causa jurídica, no es objetiva la reclamación a través de este medio, veamos por qué razón:

Establece el artículo 1518 del Código Civil, sobre las cosas que pueden ser objeto de una declaración:

“No solo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se esperan que existan, pero es menester que las unas y las otras sean comerciales y que estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género.

La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla.

Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el que es contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público”, esto quiere decir, que no existe prueba alguna que acredite el compromiso que haya adquirido el señor NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA con el señor FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ MONTEALEGRE en dar una suma de dinero, es decir, que lo acredite como su acreedor. Se reitera

nuevamente, la distribución del dinero producto de las transferencias, las realizó quien tenía la facultad y en ese sentido lo hizo, como un aporte o donación para la campaña electoral, no fue para otra cosa.

No existiendo compromiso en el Demandado para con el Demandante en ese sentido, carece de objeto la causa en razón de la prueba y si no existe, la pretensión es inocua, dada la naturaleza del asunto.

Es por las anteriores razones, que me permito solicitar a la señora Juez, se sirva declarar probadas estas excepciones y negar las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte Demandante.

Es por lo anterior y que de acuerdo a la prueba a recaudar, que le solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción y negar las pretensiones de la demanda.

II. EXIGIBILIDAD DE UNA OBLIGACION INEXISTENTE:

Se hace consistir, como se ha reiterado en esta contestación, que mi Poderdante el señor Ibáñez Montealegre, jamás se ha comprometido o ha adquirido compromiso alguno con el señor Peña Herrera, para la cancelación de dicho dinero y menos por la existencia de un préstamo de mutuo y donde el Demandado sea el deudor.

Las obligaciones contraídas son exigibles, si reúnen ciertos requisitos sustanciales, para que de ellas tenga el nacimiento de un contrato y en concreto el préstamo de mutuo, que nunca ha existido.

Quien se obliga y permite constituirse en deudor, debe estar sujeta dicha obligación a ciertos requisitos esenciales, de tal manera, que no se confunda con un aporte o donación, como fue lo que se hizo en esta eventualidad más para la campaña electoral de aquella época. Si la obligación no nace, no hay compromiso para cumplir, entonces si estos requisitos no se cumplen en dicho contrato, la naturaleza del mismo es inocua como es el caso que nos ocupa.

Lo mismo que la anterior excepción propuesta, una vez demostrada con la prueba a recaudar, le solicito al señor Juez, se sirva declararla probada y en su defecto negar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

Le solicito se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas que conllevan a demostrar los fundamentos expuestos en la contestación de demanda y que con base en ellas, se niegue lo pretendido:

Interrogatorio de Parte:

Le solicito al señor Juez, se sirva decretar la práctica de un interrogatorio de parte que debe absolver el demandante y que le formularé en forma oral o por escrito, según las circunstancias se presenten para esta audiencia. Le ruego notificarle personalmente de dicha diligencia y si no asiste, se le declare confeso conforme a los hechos y fundamentos expuestos en la contestación de demanda. Artículo 205 del C. G. del Proceso.

NOTIFICACIONES PERSONALES:

La parte demandante, las recibe en el lugar indicado en la demanda.

La Parte demandada, las recibe en el lugar indicado en esta contestación de demanda.

El suscrito como apoderado **JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS** las recibe en la Calle 67 No. 6 - 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301 de Ibagué - Tolima. Correo Electrónico: giljose1954@hotmail.com - Celular: 316 220 6891 - 301 348 6727.

Señor Juez,
Atentamente,



JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C. C. No. 5.946.404
T. P. No. 176.554 C. S. Judicatura